

para ella (duda) con Exclusion el Oficio, y prote-
tando, no dover suspetarse a la Exclusion, se in-
clui en ella contra voluntad; lo que se in ha-
ber tenido efecto alguno se rescio por falta pro-
cedencia. El Togado: y ayo con el que en el
Ayuntamiento Solemne, que se celebró el día O-
cho del quince (y adque no asistio el Honor Cor-
talan, porque se allava a unte) lo mani festo a i-
el Sr. Alcaide maior, y que estando Revuelto por
los Reueros pendientes contra suyo. (por estar
disponiendo su vida para Madrid) en Resignar
la Jurisdiccion en el Ayuntamiento, y ayo nombre
en el Pexidor Decano, Declaro estar expedido el
Sr. Salinas por las razones expresadas, en lo q
conderendio el Ayuntamiento pleno que no pue-
de, ni debe ser, como su propio hecho, y si el Sr.
Cortalan, a apelado, como dice el suscrita prohi-
dencia, por lo mismo, debe esperarse la denucion de pe-
rior, aunque entre tanto pueda la villa alterar
la segunda, porque precian dando q. aora del or mo-
los que impudican p. q. el Reuero (que en caso ne-
xerario protejan los honores Exponente, manifes-
tar) lo dexto et, y luego que el Sr. Juan Co. Alcaide
Cortalan, padre del Sr. que aora lo pro muebe, se re-
concilio con el Sr. Juan Co. Salinas, no resistio, y lo
Reconocio por su vez legitimo en la Residencia de la
Jurisdiccion, en la primera ausencia de Sr. pro pie-
tario, Executando lo mismo los honores Exponente,
y lo que mas es, el Sr. Juan Co. Antonio Alcaide
Cortalan, ha e mas de quatro años que el Pexidor
con el Oficio que Exerzio su padre, y en todo este
tiempo ha consentido q. el Sr. Juan Co. Salinas
Resente la Jurisdiccion Ordinaria, lo ha Reconocido